

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 or tres meses 7'00
 seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan reg estradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«La regla 1.ª de la Circular telegráfica de fecha 7 de los corrientes, se contrae al cumplimiento de los artículos 160 a 165 ambos inclusive, por lo que se refiere a las cuentas generales o sean las del ejercicio, y al 166 de la ley Municipal en lo tocante a las semestrales, es decir, a los estados de recaudación e inversión de fondos durante los dos primeros trimestres del actual año económico.—Respecto a las primeras, no se ha advertido otra duda a este Ministerio para ejecutar lo mandado, que si deben intervenir o no los Gobernadores, y dicha duda, queda contestada con lo preceptuado por el artículo 165 de la propia Ley.—En cuanto a las cuentas semestrales por los dos primeros trimestres del presente ejercicio, si bien el artículo 166 no dice expresamente que se justifiquen, tampoco lo impide, y es lógico toda vez que para publicar los estados a que obliga, debe mediar su previa aprobación, y para acordar ésta, tiene derecho el Ayuntamiento a exigir la justificación que es lo que se pretende.—Si los aludidos estados no resultan hechos, acordados, ni publicados, se procederá a ello desde luego, y si aparecen, cabe revisarlos tal como queda indicado.»

Lo que se hace saber por medio de la presente circular, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y a fin de que pro-

cedan al más exacto cumplimiento.

Logroño, 18 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

1828

Para cumplir órdenes de la Superioridad, interes de los señores Alcaldes remitan a este Gobierno en el plazo de cinco días, un ejemplar del Reglamento de cada uno de los Montes de Piedad, Caja de Ahorros y demás Instituciones de Previsión si existiesen en sus Municipios, así como dos ejemplares de la Memoria última y Balance anual de cada uno de estos Institutos Benéficos.

Logroño, 18 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
Germán Gil Yuste

Brigada Sanitaria

Como a pesar de haber transcurredo el primer semestre del actual ejercicio sin que la mayor parte de los Ayuntamientos hayan ingresado las cuotas que les corresponde satisfacer en el mismo para atender a los gastos de la Brigada Sanitaria de esta provincia, según dispone la Real orden de 5 de Septiembre de 1921, y siendo necesario que la satisfagan inexcusablemente por tratarse de un servicio de carácter general y gran transcendencia para la salud pública; he dispuesto recomendar a los morosos que en el plazo de un mes se sirvan pagar al señor Alcalde de esta capital, Tesoro de la misma, por lo menos la mitad de sus cuotas, esperando de su celo no dejarán desatendidas mis indicaciones, para evitarme el tener que emplear otros procedimientos autorizados por las disposiciones vigentes.

Logroño, 18 de Octubre de 1923.

El General Gobernador
 Presidente,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

1819

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial contencioso administrativo de esta ciudad.

Hago saber que se ha promo-

vido recurso contencioso administrativo por el Letrado don Félix Macua Uriarte en nombre y representación de don Manuel Ruza Barreiro, Médico y vecino de Velamazán, contra la resolución que en siete de Julio último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia por la que se resolvió no podía obligarse al Ayuntamiento de Lumbreras el abono de trescientas setenta y cinco pesetas que adeudaba al señor Ruza por la dotación correspondiente al último trimestre del año mil novecientos veintidós, como Médico titular que fue de expresada villa. Se anuncia la interposición de dicho vecino en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Logroño, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintitrés. — Isidoro Coloma. — P. S. M.: El Secretario, Ignacio S. de Tejada.

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

1827

En el sumario seguido en este Juzgado por muerte de Higinio Gómez del Val, se ha acordado instruir de los derechos que reserva el artículo 509 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al hijo de aquél llamado Dámaso Gómez, anteriormente vecino de Villarta-Quintana, hoy en ignorado paradero.

Santo Domingo, 15 de Octubre de 1923.—El Juez, Lino Perucha.—El Secretario Licenciado, Isidro Marcer.

Juzgados Militares

Requisitoria

1816

Medrano Rodríguez Carmelo; hijo de Benito y de Carmen, natural de Logroño, provincia de ídem, estado soltero, edad veintitrés años, estatura un metro 167 milímetros, sus señas son desconocidas, sujeto a expediente por faltar a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el Alférez Juez Instructor, don Diego Marmol Oguiza, con destino en el Primer Regimiento Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se le declarará rebelde.

Barcelona, 9 de Octubre 1923.—El Alférez Juez Instructor, Diego Marmol.

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL

1815

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

A medio del presente edicto

HAGO PÚBLICO: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Viguera.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejador: Don Joaquín Esbert Sena.

Oficial administrativo: D. Fermín Gómez Rodríguez.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda, la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desenvolvese durante un tiempo menor de los 10 días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquella resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por R. D. de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logroño, a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Arquitecto Jefe, Agustín Cadarso.

En las certificaciones de descubiertos de la ZONA DE ARNEDO y que a continuación se detallan, ha sido dictada por esta Tesorería la providencia del apremio correspondiente, consistiendo: la de primer grado, en el recargo del 5 por 100, con el cual podrán satisfacer los contribuyentes interesados el débito de referencia en el plazo de tres días, contados desde el en que por el encargado de la ejecución, se designe por edicto o pregón, el local y horas para ello; y la de único grado con gastos, costas originadas y abono de las dietas según la escala que señala el artículo 107 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Ejercicio	Apremio declarado	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
9	Don Jorge Pérez	Arnedo	Derechos reales	1915	1.º grado	6 55
10	El Ayuntamiento de	Préjano	Idem ídem	1916	"	1 98
11	El Ayuntamiento y Junta Paroelal de	Arnedillo	Multa	"	Único grado	250 "
12	Doña Bonifacia Mendoza	Munilla	Derechos reales	1917	1.º grado	1 44
13	El Ayuntamiento de	Arnedo	10 por 100 Pesas y Medidas	"	"	154 41
14	El ídem de	Zarzosa	Forestales	"	"	24 "
15	El ídem de	Santa Eulalia	Idem	"	"	30 "
16	El ídem de	Arnedo	Consumos	"	"	4987 72
17	El ídem de	Munilla	Idem	"	"	3917 90
18	Don Francisco y Salvador Soria	Zarzosa	Derechos reales	1921-22	"	62 80
19	Doña Ursula Jiménez Sota y 2 hijos	Préjano	"	"	"	12 47
20	" Ana Bobadilla Pérez y 3 hijos	Idem	"	"	"	16 60
21	" Rita Sánchez y 1 hijo	Poyales	"	"	"	41 11
22	Don Angel Sáenz y 2 hijos	Munilla	"	"	"	11 41
23	" Vicente Morano Domínguez y 3 hijos	Herce	"	"	"	31 13
24	Doña María Ibáñez y 1 hijo	"	"	"	"	19 31
25	Don Manuel Domínguez y dos más	Enciso	"	"	"	16 24
26	Doña Paula Ochoa y 2 hijos	"	"	"	"	36 "
27	Don Marcos Martínez y 1 hijo	"	"	"	"	15 10
28	" Juan Hernández Ruiz de la Torre	Arnedo	"	"	"	9 08
29	" Felipe Hernández Ruiz de la Torre	"	"	"	"	9 08
30	Doña Cruz Pérez y 4 hijos	"	"	"	"	13 70
31	" Andrea Moreno y 3 hijos	"	"	"	"	24 40
32	Don Juan Royo y 4 hijos	"	"	"	"	20 36
33	" Emeterio Tomás y 5 hijos	"	"	"	"	25 47
34	" Antonio Muro y 5 hijos	"	"	"	"	26 35
35	Doña María Barragán	"	"	"	"	4 82
36	" Antonia Barragán	"	"	"	"	4 82
37	Don Juan Barragán	"	"	"	"	4 82
38	Doña Tomasa Barragán	"	"	"	"	4 82
39	" Antonia Pascual Castillo	"	"	"	"	16 15
40	Don Félix Pérez Medrano	"	"	"	"	13 35
41	Doña María Hernández Tabla	"	"	"	"	7 44
42	Don Juan Hernández Tabla	"	"	"	"	7 44
43	" Justo Lorente Martínez	Herce	"	"	"	8 42
44	" Victorio Lorente Martínez	"	"	"	"	8 42
45	" Gregorio Lorente Martínez	"	"	"	"	8 42
46	" Nicolás Andrés Solana	Munilla	"	"	"	6 34
47	" Francisco Andrés Solana	Idem	"	"	"	6 34
48	Doña Leona Andrés Solana	"	"	"	"	6 34
49	Don Vicente Andrés Solana	"	"	"	"	6 34
50	" Juan Andrés Solana	"	"	"	"	6 34
51	Doña Brigida Andrés Solana	"	"	"	"	6 34
52	" Isidora Andrés Tejada	"	"	"	"	5 61
53	" Faustina Andrés Tejada	"	"	"	"	5 61
54	" Andrea Ochoa Mazo	Poyales	"	"	"	6 74
55	" Petra Ochoa Mazo	"	"	"	"	6 74
56	Don Venancio Ochoa Mazo	"	"	"	"	6 74
57	Doña Margarita Ochoa Mazo	"	"	"	"	6 74
58	" Bonifacia Pastor Ochoa	Préjano	"	"	"	3 75
59	Don Cesáreo Pastor Ochoa	"	"	"	"	3 75
60	Doña Rosario Pastor Ochoa	"	"	"	"	3 75
61	" Teresa Sota Pastor	"	"	"	"	69 76
62	Don Toribio Sota	"	"	"	"	1 34
63	" Galo Pastor	"	"	"	"	3 21

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyente interesados.

Logroño, 2 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herrero.

En las certificaciones de descubiertos de la ZONA DE VILLAMEDIANA DE IREGUA y que a continuación se detallan, ha sido dictada por esta Tesorería la providencia de apremio correspondiente, consistiendo: la de primer grado en el recargo del 5 por 100, con el cual podrán satisfacer los contribuyentes interesados el débito de referencia en el plazo de tres días contados desde el que por el encargado de la ejecución se designe por edicto o pregón el local y horas para ello; la de único grado con gastos, costas originadas y abono de las dietas según la escala que señala el artículo 107 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	Apremio declarado	IMPORTE del débito Ptas. Cs.
27	Don Cosme Ochagavía	Albelda	Derechos reales	1915	1.º grado 32 74
28	» Manuel Gil	»	»	»	» 1 25
29	» Zenón Ochagavía	»	»	»	» 16 24
30	» Emilio Ramírez	»	»	»	» 4 25
31	El mismo	»	»	»	» 33 78
32	Doña Cipriana Martínez	»	»	»	» 3 81
33	La misma	»	»	»	» 28 42
34	» Francisca Servando Ortega y otros	Lardero	»	»	» 23 85
35	Don Bernabé Berges	Nalda	»	»	» 2 52
36	El mismo	»	»	»	» 12 73
37	Doña Luciana Moracia y otros	»	»	»	» 16 29
38	Don Ciriaco Ramírez	»	»	»	» 2 37
39	El mismo	»	»	»	» 11 30
40	Doña Julia, Segundo y Severiano Pérez	Ribaflecha	»	»	» 13 62
41	» Sabina Sarabia	Villamediana	»	»	» 11 93
42	La misma	»	»	»	» 135 58
43	Don Eugenio Fernández	Agoncillo	»	»	» 7 07
44	El mismo	»	»	»	» 72 72
45	» Dámaso García y 5 hermanos	Villamediana	»	»	» 75 82
46	» Agustín García	»	»	»	» 24 16
47	» Tomás Teodoro García y 5 hermanos	»	»	»	» 146 82
48	» Marcelino y Teresa Oñate	Lardero	»	»	» 12 05
49	» Ignacio Amates Panyagua y 5 hermanos	»	»	»	» 9 95
50	El Ayuntamiento de	Alberite	»	»	» 4 59
51	El ídem de	Villamediana	»	»	» 34 38
52	Hijos de Victoria Rico	Nalda	»	»	» 11 13
53	» Máximo, Patrocinio y Asunción Moracia	»	»	»	» 15 58
54	» Pablo Benito Jalón	»	»	»	» 4 91
55	Doña Antonia Benito y otros	»	»	»	» 16 34
56	Don Pablo Benito Jalón	»	»	»	» 1
57	» Gregorio y Lucía García	Ribaflecha	»	»	» 17 15
58	Doña Susana Collas y hermanos	Villamediana	»	»	» 78 24
59	Don Pablo Benito Jalón	Nalda	»	»	» 61 63
60	» Castor Castroviejo	Sorzano	»	»	» 1 86
61	» Pedro Bazo	Nalda	»	»	» 15 93
62	» Jacinto Osma	»	»	»	» 11 45
63	» Claudio Viguera	»	»	»	» 11 04
64	Doña Lorenza Jalón	Viguera	»	»	» 82 85
65	Don Florentino Nalda	Albelda	»	»	» 21 65
66	Doña Amalia Echarri y 4 hermanos	Lardero	»	»	» 23 87
67	Don Casto Cabezón y 4 hermanos	Ribaflecha	»	»	» 157 02
68	» Clemente Sáez	»	»	»	» 3 10
69	El mismo	»	»	»	» 3 10
70	Doña Avelina y Paula Sáenz	»	»	»	» 5 09
71	» Lucía y María Martínez	Villamediana	»	»	» 84 89
72	Don Silvestre Sáenz	»	»	»	» 9 95
73	» Domingo y Prudencio Sáenz	»	»	»	» 16 51
74	» Silvestre Sáenz	»	»	»	» 7 21
75	» Manuel Ramírez	Albelda	»	»	» 6 96
76	El mismo	»	»	»	» 1 65
77	Doña Antonia Ruiz Clavijo	Ribaflecha	»	»	» 27
78	Don Victoriano Zorzano	Agoncillo	»	»	» 74 82
79	El mismo	»	»	»	» 24 62
80	Doña Josefa Zorzano y hermanos	»	»	»	» 278 63
81	» Josefa Ruiz Zorzano	»	»	»	» 69 65
82	Don Niceto y Teodora Delgado	Villamediana	»	»	» 5 71
83	Los mismos	»	»	»	» 2 17
84	» Cipriano Aragón	Lardero	»	»	» 5 53
85	» Cecilio Angulo	»	»	»	» 4 51
86	» Florencio Blanco y hermanos	»	»	»	» 6 57
87	Doña Angela Santa María	»	»	»	» 2 68
88	Don Marcelino Zorzano y hermanos	Nalda	»	»	» 28 73
89	Doña Margarita Martínez	Viguera	»	»	» 6 12
90	La misma	»	»	»	» 1 86
91	Don Martín García	Nalda	»	»	» 11 75
92	Doña Juliana Oliván	Ribaflecha	»	1916	» 2 55
93	» Josefa Zorzano	Agoncillo	»	»	» 22 10
94	La misma	»	»	»	» 9 70
95	La misma	»	»	»	» 9 70
96	Don Policarpo García	Ribaflecha	»	»	» 5 40
97	El mismo	»	»	»	» 3 89
98	Doña Susana Toyas	Villamediana	»	»	» 4 51
99	La misma	»	»	»	» 5 47
100	Don Francisco S. Román	»	»	»	» 1 25
101	El mismo	»	»	»	» 5 60
102	Doña Juana, Tadeo, Antonio y Angeles S. Román	»	»	»	» 32 85
103	Don Francisco San Román Lafuente	»	»	»	» 14 72
104	» Prudencio Romero	Ribaflecha	»	»	» 27 60
105	Doña Juana Iñiguez	Nalda	»	»	» 77 96
106	Don Juan Fernández Ruiz	Agoncillo	»	»	» 14 95
107	Doña Anselma Fernández Zorzano	»	»	»	» 75 80

(Continuará)

Administración de Propiedades e Impuestos

Pesas y medidas, renta de propios y 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR 1820

Por la presente circular se recuerda a los Alcaldes de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos durante el corriente mes, las certificaciones correspondientes a los impuestos arriba apuntados, por separado unas de otras debidamente reintegradas y negativas cuando no hubiera materia liquidable, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico; igualmente están obligados a remitir copia certificada del presupuesto corriente por lo que afecta al 1'20 por 100 de pagos.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes, el cumplimiento estricto de lo anteriormente expuesto, no solo como deber realizado sino coadyuvando a efectuar los mayores ingresos ya establecidos.

También espera esta Administración del celo de los nuevos Alcaldes, que no darán lugar por su morosidad a que tenga que proponer al señor Delegado la imposición de multas correspondientes al incumplimiento del servicio.

Logroño, 16 de Octubre de 1923.
—El Administrador de Propiedades, Luis Díez de Isla.

Administración Municipal

CASTROVIEJO 1818

Don José María Fernández Lacalle, Alcalde constitucional de Castroviejo.

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto-Ley, y 3.º y 4.º de la ordenanza del Repartimiento, la obligación de que se hallan de presentar hasta el día 25 del actual en las Casas consistoriales, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias pueden recoger los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, así como cualquier otra persona que obtenga utilidades en el mismo término, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Castroviejo, 12 de Octubre de 1923.—José María Fernández.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Depositaria

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS Y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1801

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	231.699	71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	342.619	72
CARGO.	574.319	43
DATA por pagos verificados en igual trimestre	291.923	82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	282.395	61

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Ingresos						
1.º Propios	6.406	25	4.273	74	10.679	99
2.º Montes	„	„	„	„	„	„
3.º Impuestos	67.088	69	94.897	47	161.986	16
4.º Beneficencia	3.467	„	9.988	03	13.455	03
5.º Instrucción pública.	„	„	269	68	269	68
6.º Corrección pública.	700	37	1.154	20	1.854	57
7.º Extraordinarios.	5.141	10	1.271	60	6.412	70
8.º Resultas.—Existencias en 31 de Marzo de 1923.	214.218	91	„	„	214.218	91
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	190.715	20	230.765	00	421.480	20
10. Reintegros	157	60	„	„	157	60
11. Varios	„	„	„	„	„	„
12. Ampliación.	„	„	„	„	„	„
TOTAL DE INGRESOS.	487.895	12	342.619	72	830.514	84
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	33.407	11	51.872	62	85.279	73
2.º Policía de Seguridad	13.384	69	22.740	61	36.125	30
3.º Policía urbana y rural.	34.464	26	54.556	10	89.020	36
4.º Instrucción pública.	4.551	85	9.678	70	14.230	55
5.º Beneficencia	16.717	07	28.219	75	44.936	82
6.º Obras públicas	13.113	82	13.119	64	26.233	46
7.º Corrección pública.	608	16	3.018	55	3.626	71
8.º Montes	„	„	„	„	„	„
9.º Cargas	139.856	95	107.139	97	246.996	92
10. Obras nueva construcción.	„	„	„	„	„	„
11. Imprevistos	91	50	1.577	88	1.669	38
12. Resultas	„	„	„	„	„	„
13. Devoluciones.	„	„	„	„	„	„
14. Varios	„	„	„	„	„	„
15. Ampliación.	„	„	„	„	„	„
TOTAL DE PAGOS.	256.195	41	291.923	82	548.119	23

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 1.º de Octubre de 1923.—El Depositario, *Práxedes Toledo*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 1.º de Octubre de 1923.—El Contador, *Gregorio Ochoa*.—V.º B.º: El Alcalde, *Primo de la Riva*.

Anuncios oficiales

Servicio Aerostático Militar

JEFATURA

Reclutas para el servicio de Aerostación (Guadalajara)

1817

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo del año actual que poseyendo los oficios de Electricistas, Sastres, Guarnicioneros, Ajustadores, Labradores, Carreteros, Herradores-Forjadores, Fotógrafos, Mecánicos, Carreros, Basteros, Zapateros, Pintores, Mecánico-Conductores de automóviles, etc., que deseen acogerse a los beneficios de las Reales Órdenes de 24 de Abril de 1920 y 22 de Septiembre de 1921, («Diarios Oficiales» números 94 y 212), y ser destinados al Servicio de Aerostación, de Guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño

1809

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del 8.º grupo (Química general, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químico), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Autorizadas estas oposiciones por la R. O., fecha 9 del corriente, se ratifica el anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta* del 28 de Septiembre pasado variando la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, que será quince días después de la publicación de este anuncio, en la *Gaceta*.

El Cuestionario estará a disposición de los señores opositores ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios, de diez a trece, en la Conserjería de esta Escuela.

Logroño, 13 de Octubre de 1923.—El Presidente del Tribunal, *Félix Apráiz Arias*.

20º Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Logroño

1812

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Noviembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárselas las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 14 de Octubre de 1923.—El primer Jefe, *Francisco Recio*.

CONCURSO 1821

El día 15 de Diciembre próximo, a las nueve horas, se celebrará concurso de Industriales en las oficinas del expresado Tercio, para contratar los servicios de provisión de *Equipos y Monturas* (nuevo modo); *efectos de la montura actualmente en uso*, y *tabladitos de cama con banquillos de hierro y perchas-armeros* que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Logroño y Soria, que constituyen el mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la oficina de esta Subinspección y en las de todas las demás del Instituto.

Logroño, 15 de Octubre de 1923.—El Coronel Subinspector.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1814

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día 2 de NOVIEMBRE próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir estos artículos:

- Harina de 1.ª.
- Cebada.
- Sal.
- Leña.

En las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 15 de Octubre 1923.—El Jefe del Detall, *Francisco Monguió*.

Modelo de proposición

Don F. . . de T. . . vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T. quintales métricos de al precio de tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

1-3